

**CIRCULAR ORD. N° 0222 /**

**MAT.:** Artículos 2.1.24. 2.1.27. y 2.1.33. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

**PLANIFICACIÓN URBANA, NORMAS URBANÍSTICAS, USOS DE SUELO.**

**SANTIAGO, 2 JUN. 2017**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el propósito de precisar el tipo de uso de suelo al que deben asimilarse las edificaciones destinadas a "Laboratorios de análisis de suelo", de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.24. y siguientes, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
2. En primer término, cabe precisar que el destino consultado no se encuentra contemplado de manera expresa en el precitado cuerpo reglamentario, por ello, se ha estimado procedente revisar, en lo que interesa, el significado de los vocablos "laboratorio" y "análisis" que entrega el Diccionario de la Lengua Española, el cual define "laboratorio" como aquel "*Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico*" y define "análisis" como la "*Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición*".

De este modo, las definiciones aludidas precedentemente permitirían colegir que un laboratorio de análisis de suelo correspondería a un lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos o trabajos que permitan comprender la composición del suelo.

3. Por su parte, la Ordenanza General, en su artículo 2.1.24. contempla seis tipos de uso de suelo, a saber: Residencial, Equipamiento, Actividades Productivas, Infraestructura, Espacio Público y Área Verde.
4. Luego, respecto al tipo de uso de suelo Equipamiento, el artículo 2.1.27. de la OGUC dispone que "*se refiere a las construcciones destinadas a la prestación de servicios necesarios para complementar el resto de las actividades, como son las residenciales y las productivas, incluyendo las interrelaciones y actividades anexas que se generan a partir de ellas.*".

5. Adicionalmente, el artículo 2.1.32. del mismo texto reglamentario, prescribe que los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT) podrán distinguir clases de equipamiento y limitar o fomentar actividades específicas dentro de cada una de las clases, y enseguida, el artículo 2.1.33. consagra 10 clases de Equipamiento, definiendo en su texto el alcance de cada cual: Científico, Comercio, Culto y Cultura, Deporte, Educación, Esparcimiento, Salud, Seguridad, Servicios y Social.
6. De lo anterior, en opinión de esta División, se desprende que un laboratorio de análisis de suelo, estaría comprendido dentro del tipo de uso de suelo Equipamiento a que se refiere el artículo 2.1.27. de la OGUC, específicamente a la clase Servicios, por cuanto éste correspondería a un establecimiento destinado principalmente "a actividades que involucren la prestación de servicios profesionales, públicos o privados...", conforme a la definición contenida en el artículo 2.1.33. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Saluda atentamente a Ud.

  
  
**PABLO CONTRUCCI LIRA**  
Jefe División de Desarrollo Urbano

JAV / PCC / MSB / JPB  
571 (32-1)  
Artículos 2.1.24. - 2.1.27. y 2.1.33. OGUC

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Archivo DDU.
24. Oficina de Partes D.D.U.
25. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.